

## **ACTA ORDINARIA N°5587 (10-2020)**

Acta número cinco mil quinientos ochenta y siete correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del veintiséis de febrero del dos mil veinte, en San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, en ausencia del Presidente, con la asistencia de los siguientes directores:

**POR EL SECTOR ESTATAL:** Luis Guillermo Fernández Valverde, Zulema Vargas Picado y Gilda Odette González Picado.

**POR EL SECTOR LABORAL:** María Elena Rodríguez Samuels, Dennis Cabezas Badilla, y Edgar Morales Quesada.

**POR EL SECTOR EMPLEADOR:** Frank Cerdas Núñez.

**DIRECTORES/AS AUSENTES:** José Ramón Quesada Acuña, Albania Céspedes Soto, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, Marco Durante Calvo y Martín Calderón Chaves, con su debida justificación.

**SECRETARIA:** Isela Hernández Rodríguez.

**INVITADOS:** No hay

### **CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**ARTÍCULO 1:** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 5587-2020

1. Aprobación del acta N°5586 del 17 de febrero de 2020.
2. Asuntos de la Presidencia

Nota suscrita por la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAIA), en ocasión de la audiencia concedida a esta Cámara en torno a la

Resolución CNS-RES-5-2019, publicada en La Gaceta N°243 del 20 de diciembre de 2019, sobre la Homologación del Artículo 1-A (Salarios por Jornada) y el Artículo 1-B (Salarios por mes) del Decreto de Salarios Mínimos.

- Correo electrónico recibido por el señor Gerson Martínez, Especialista en Empleo e Instituciones del Mercado de Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), designado para atender la asistencia técnica solicitada por el Consejo Nacional de Salarios a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la revisión de la metodología de la fijación salarial. Agenda de actividad.

### 3. Asuntos de la Secretaría.

- Salarios Mínimos para Administradores, Supervisores y Jefes (Salarios a convenir y Acuerdo de 1997).

### 4. Asuntos de los señores directores.

- Entrevista del diario La Extra al actual presidente del Colegio de Periodistas de Costa Rica, Belisario Solano Solano, en la que se hace referencia a la eliminación del 23% de disponibilidad para los periodistas.

**ACUERDO 1.** Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5587-2020.

## **CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5586 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020.**

**ARTÍCULO 2.** Lectura y aprobación del acta N° 5586 del 17 de febrero de 2020.

El presidente a.i., Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida al resto de los directores/as y somete a votación el acta N°5586 del 17 de febrero de 2020. Comentada el acta e incluidas las observaciones, los directores/as convienen en su aprobación.

### **ACUERDO 2**

Se aprueba el acta N°5586 del 17 de febrero de 2020. Se abstiene Edgar Morales Quesada, por encontrarse ausente en dicha sesión.

## **CAPITULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

### **ARTÍCULO 3**

**Punto 1.** Nota suscrita por la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA), en ocasión de la audiencia concedida a esta Cámara en torno a la Resolución CNS-RES-5-2019, publicada en La Gaceta N°243 del 20 de diciembre de 2019, sobre la Homologación del Artículo 1-A (Salarios por Jornada) y el Artículo 1-B (Salarios por mes) del Decreto de Salarios Mínimos.

El presidente a.i., Luis Guillermo Fernández Valverde, lee una nota que la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA) remite al Consejo Nacional de Salarios, por medio de su secretaria, Isela Hernández Rodríguez.

En esta nota, fechada 24 de febrero de 2020, la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria comunica que no asistirá a la audiencia concedida por el Consejo Nacional de

Salarios para que se refirieran a la Resolución CNS-RG-05-2019 relacionada con el cierre de las brechas salariales del Artículo 1-A y 1-B del Decreto de Salario Mínimos.

Lo anterior por considerar que el Consejo “debió otorgar la audiencia durante el proceso de discusión del recurso de revocatoria que interpuso la CNAA...”.

La nota remitida por la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria textualmente dice:



San José, 24 de febrero del 2020  
P 009-2020

Señora  
Rosa Isela Hernández Rodríguez  
Jefa Departamento de Salarios Mínimos  
Secretaria Consejo Nacional de Salarios  
Presente. -

Estimada señora:

En respuesta al oficio CNS-OF-11-2020, recibido el 29 de enero del año en curso, en el cual se comunica que el Consejo Nacional de Salarios (CNS) acordó brindarle audiencia a mi representada, para el día 24 de febrero del 2020, con el propósito de tratar el tema de la Resolución CNS-RG-05-2019 proceso de ajuste para cerrar brechas salariales del artículo 1-A y 1-B del Decreto de Salarios Mínimos, me permito informarle que el Comité Ejecutivo de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA) acordó no asistir a dicha audiencia.

Respetuosamente, consideramos que el CNS debió otorgar la audiencia durante el proceso de discusión del recurso de revocatoria que interpuso la CNAA sobre la Resolución CNS-RG05-2019 y no posterior a que dicho Consejo tomara la decisión de rechazarlo.

Atentamente,



Juan Rafael Lizano Sáenz  
Presidente



Cc. Sra. Geannina Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social  
Directores y Directoras del Consejo Nacional de Salarios  
Consejo Directivo de la UCCAEP  
Junta Directiva de la CNAA

El presidente a.i Luis Guillermo Fernández Valverde, abre un espacio para que los directores/as comenten la nota; el mismo comienza y dice considerar importante responder la nota en términos de dar acuse de recibo.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, expresa estar de acuerdo con responder la carta y añade que, en la respuesta, debe quedar claro que el Consejo Nacional de Salarios actuó a derecho en todo el proceso de la Resolución CNS-RG-05-2019 sobre el cierre de las brechas salariales del Artículo 1-A y 1-B del Decreto de Salario Mínimos.

El directivo Frank Cerdas Núñez, manifiesta estar de acuerdo con responder la nota. Sin embargo, enfatiza no estar de acuerdo con que, en la respuesta, se indique que no hubo tiempo de convocar a las Cámaras (Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria y Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica). Ya que durante el proceso de discusión de los recursos de revocatoria presentados contra la Resolución CNS-RG-05-2019 sobre el cierre de las brechas salariales del Artículo 1-A y 1-B del Decreto de Salario Mínimos, el Consejo pudo convocar a las Cámaras en alguna de las tres sesiones, en las que se conocieron los recursos de revocatoria contra la mencionada resolución.

### **ACUERDO 3**

Se acuerda, por unanimidad, instruir a la secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, para responder la carta remitida por la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria; así como la enviada por Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, en los siguientes términos:

1. Dar por recibidas las notas.

2. Indicar que las actuaciones de los miembros del Consejo Nacional de Salarios durante todo el proceso que culminó con la Resolución CNS-RES-5-2019, acerca de la Homologación del Artículo 1-A (Salarios por Jornada) y el Artículo 1-B (Salarios por mes) del Decreto de Salarios Mínimos, publicada en La Gaceta N°243 del 20 de diciembre de 2019-- estuvieron apegadas a derecho.
3. Manifiestar que dicha resolución se tomó de la forma más transparente posible.

**Punto 2.** Correo electrónico recibido por el señor Gerson Martínez, Especialista en Empleo e Instituciones del Mercado de Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), designado para atender la asistencia técnica solicitada por el Consejo Nacional de Salarios a la OIT sobre la revisión de la metodología de fijación salarial. Agenda de actividad.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, a solicitud del presidente a.i del Consejo Nacional de Salario, Luis Guillermo Fernández Valverde, lee una nota enviada al este consejo, vía correo electrónico, por parte del Especialista en Empleo e Instituciones del Mercado de Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Gerson Martínez.

Esta nota dice textualmente:

“Estimada Isela:

Un saludo muy cordial como siempre

Tengo a bien manifiestar nuestra disposición a prestar la asistencia técnica solicitada en relación a la Revisión de “Metodología de Fijación de Salario Mínimos para el Sector Privado Costarricense 2016” (en adelante la “Metodología”). Para ello proponemos realizar un taller tripartito con el CNS en el mes de marzo de 2020, idealmente a inicios de la semana del 9 de marzo. El objetivo de dicha actividad es conocer de primera mano los intereses particulares de los miembros del CNS en cuanto a la aplicación de la citada metodología. Como resultado

de dicha sesión de trabajo esperamos definir los términos de referencia para el desarrollo subsiguiente de la evaluación solicitada.

Para ello, contaríamos con la facilitación de este ejercicio por parte de Andrés Marinakis, Especialista en Políticas de Mercado e Instituciones Laborales (Santiago de Chile); Nicolas Maitre, Oficial Técnico del Departamento de Mercados Laborales Inclusivos, Relaciones de Trabajo y Condiciones de Trabajo (Ginebra) así como de Gerson Martínez, nuestro Especialista en temas de empleo en San José.

Consideramos que dicha reunión de trabajo con el CNS tendría una duración máxima de 4 horas (medio día de trabajo) que sería iniciada con una presentación por parte de la Secretaría del CNS del desempeño de los principales indicadores vinculados a la Metodología que dé paso a la participación de cada uno de los sectores presentando sus intereses particulares de cara a la evaluación de la Metodología. Al respecto, sería muy útil si para dicho taller la Secretaría de la CNS pudiera preparar una breve nota presentando la evolución reciente de los principales indicadores estadísticos en materia de salarios, precios, factores económicos y del mercado de trabajo.

Adicionalmente, quisiéramos sugerir para su consideración, la posibilidad de invitar al taller tripartito, además de los miembros de la comisión y asesores, académicos u otros especialistas que pudieran ser invitados por el CNS.

Asimismo, quisiéramos aprovechar esta comunicación para comentar que en octubre de 2018 la OIT y el gobierno de los Países Bajos firmaron un documento de proyecto sobre "Indicadores y metodologías para la fijación de salarios". El proyecto tiene por objeto elaborar indicadores y metodologías que fortalezcan la capacidad de los gobiernos y los

interlocutores sociales para negociar y establecer niveles salariales adecuados, que tengan en cuenta tanto las necesidades de los trabajadores y sus familias como los factores económicos. Las metodologías e instrumentos elaborados a nivel mundial en este proyecto se pondrán a prueba en determinados países piloto que han solicitado asistencia técnica a la OIT en materia de políticas salariales. Los indicadores elaborados y ensayados en este proyecto se incorporarán posteriormente en el conjunto de instrumentos técnicos de la OIT para el apoyo futuro de la Organización a los Estados Miembros en materia de fijación de salarios. En el contexto de Costa Rica, las actividades del proyecto podrían apoyar la Revisión y Evaluación de Impacto de los resultados de la “Metodología de Fijación de Salario Mínimos para el Sector Privado Costarricense 2016”.

Al respecto, someter a su consideración incluir como parte de la agenda de dicho taller un punto inicial en el que se compartan los aspectos generales de dicho proyecto, pues consideramos que pueden generarse importantes sinergias con el proceso de evaluación de la Metodología.

Quedo al pendiente de su amable respuesta para iniciar las gestiones respectivas para la preparación de la actividad antes descrita.

Atte.,

Gerson E. Martínez  
Especialista en Políticas Económicas  
e Instituciones del Mercado Laboral.

Oficina de la OIT para América Central,  
Haití, Panamá y República Dominicana.

E: [martinezg@ilo.org](mailto:martinezg@ilo.org)  
T: +506 2207 8700 ext. 11”



La secretaria señora Isela Hernández Rodríguez, tras leer la carta dice que, sobre la solicitud de presentar la evolución reciente de los principales indicadores estadísticos en materia de salarios, precios, factores económicos y del mercado de trabajo, es posible realizar un comparativo de los salarios antes del año 2016 (cuando los salarios se ajustaban semestralmente) y después del 2016 (cuando los salarios comienzan a ajustarse anualmente).

Añade que también es posible conversar sobre los intereses que tengan cada uno de los sectores integrantes del Consejo Nacional de Salarios (patronal, laboral y estatal) y que el taller se llevaría a cabo el 09 de marzo de 2020.

El presidente a.i. señor Luis Guillermo Fernández Valverde, considera factible hacer el comparativo propuesto por la señora Hernández Rodríguez, es decir, hacer las comparaciones de los salarios antes del año 2016 y después del 2016.

Sobre el proyecto de "Indicadores y metodologías para la fijación de salarios", el señor Fernández Valverde, considera que los señores de la OIT, podrán presentar ese tema pero que, a su juicio, cada país tiene su propia cultura o forma de fijar los salarios Mínimos.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, sugiere invitar al taller a la señora Ministra de Trabajo, Geannina Dinarte Romero, propuesta que es secundada por el resto de los señores/as directors/as.

Una vez comentada la nota, los señores directivos acuerdan realizar el taller el 09 de marzo de 2020, a partir de la 1 p.m., en alguna sala del Hotel Radisson o en alguna de las salas de la Organización Internacional del Trabajo y una vez concluido el taller que los Directores inicien la sesión ordinaria según corresponda.

Asimismo, acuerdan que asistirán todos los miembros del Consejo Nacional de Salarios más cuatro invitados por cada sector, la señora Ministra de Trabajo y personal del Departamento de Salarios Mínimos.

#### **ACUERDO 4**

Se acuerda, por unanimidad, acoger la propuesta del señor Gerson E. Martínez, Especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral de la Organización Internacional del Trabajo, de hacer un taller para revisar la “Metodología de Fijación de Salario Mínimos para el Sector Privado Costarricense 2016”.

Este taller se efectuaría el 09 de marzo de 2020, a partir de la 1 p.m., en alguna sala del Hotel Radisson o en una sala de la Organización Internacional del Trabajo.

Asistirán todos los miembros del Consejo Nacional de Salarios más cuatro representantes por sector, la secretaria del Consejo y personal del Departamento de Salarios Mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, se instruye a la secretaria de este consejo señora Isela Hernández Rodríguez, invitar a la señora Ministra de Trabajo, Geannina Dinarte Romero.

### **CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA**

#### **ARTÍCULO 4.**

**Punto 1.** Salarios Mínimos para Administradores, Supervisores y Jefes (Salarios a convenir, acuerdo 1997).

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, hace una presentación sobre el puesto de administrador y afines.

Explica que el Consejo Nacional de Salarios emitió, en el año 2000, la Resolución N°03-2000 relacionada con los perfiles ocupacionales y que esa instancia recibió la recomendación técnica de incluir, en esos perfiles, las definiciones de Jefes y Supervisores.

Posteriormente, la intervención de la señora Hernández Rodríguez se desarrolla conforme a la siguiente presentación en power point:

<p style="text-align: center;"><b>ACTA N° 4367 (21 DE JULIO 1997)</b></p> <p>El Consejo Nacional de Salarios, en el proceso de emisión de la Resolución N°03-2000 Perfiles Ocupacionales.</p> <p>Recibió recomendación Técnica para que en los perfiles quedará incluido las definiciones de <b>Jefes y Supervisores</b>.</p>  	<p style="text-align: center;"><b>DEFINICIÓN DE SUPERVISOR</b></p> <p>“Se definen como <b>Supervisores</b> aquellos trabajadores cuyas tareas y responsabilidades consisten en la vigilancia permanente de los métodos de trabajo utilizados por los trabajadores a su cargo y de los resultados obtenidos por ellos como producto de este trabajo”.</p>  
<p style="text-align: center;"><b>TAREAS DE UN SUPERVISOR</b></p> <p>“Generalmente sus tareas consisten en revisar el trabajo de quienes les corresponde; aprobarlo y desaprobalo, según el resultado de la revisión; dar explicaciones e indicaciones a los trabajadores de que está quedando mal y cómo se debe corregir el problema; vigilar las condiciones generales en que se desarrolla el trabajo; asignar tareas y llevar el control de la producción obtenida por cada trabajador, así como los materiales usados.</p> <p>Su puesto implica superioridad jerárquica sobre quienes ejerce la supervisión y los trabajadores están obligados administrativamente acatar sus indicaciones.”</p> 	<p style="text-align: center;"><b>TAREAS DE UN SUPERVISOR</b></p> <p>“La mayoría de las veces los supervisores han desempeñado las tareas de quienes están bajo su cuidado, por lo que tienen considerable experiencia en las mismas, lo que aunado a sus conocimientos les permite girar las instrucciones adecuadas para que se corrijan los problemas”.</p>  

## DEFINICIÓN DE JEFE

"Se definen como Jefes aquellos trabajadores que son representantes patronales ante los trabajadores y que pueden girar ordenes ya sea por si solos o acatando lineamientos superiores".



## TAREAS DE JEFE



"Pueden determinar o solicitar la aplicación de sanciones disciplinarias; asignar y modificar las tareas, obligaciones y horarios de los trabajadores a su cargo; tomar decisiones a nombre de la empresa; otorgar o denegar permisos; asignar las máquinas o equipo a utilizar por sus subalterno; llevar el control de tiempo trabajado (puedes corresponderles elaborar las planillas); recomendar ascensos, despidos; planear, dirigir y coordinar las tareas a realizar y en general ejercer las labores señaladas para los supervisores".

## ACTA N°4367 (21 DE JULIO 1997)

"Acuerdo por Unanimidad:

Que en este caso no se aprueben las definiciones, sino que más bien, cuando consulten al Departamento de Salarios ó a este Consejo sobre cuál es el salario a aplicar para los puestos de Supervisores ó Jefes se les conteste, que no hay salario definido para ellos y que deben de presentar una solicitud de revisión , con los requisitos indicados para tales efectos para que el Consejo la estudie y proceda hacer la revisión salarial que corresponda."



## Perfil Ocupacional Resolución No.3-200)

### Trabajador en ocupación Semicalificados

#### Condición General

- Puede corresponderle supervisar trabajadores no calificados, también en algunos casos debe rendir informes, llenar formularios de control de asistencia de trabajadores y otros.

### Trabajador en ocupación Calificada y Especializada

#### Condición General

- Puede corresponderle ejercer supervisión sobre otros trabajadores de menor o igual calificación.

<p style="text-align: center;"><b>RESPUESTA ACTUAL DEL DEPTO. DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LOS PUESTOS DE ADMINISTRADOR, JEFE, SUPERVISOR, GERENTE, COORDINADOR.</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Para los puestos de</i></p> <p>Para los puestos de Administradores, Supervisores, Gerentes, Jefes, Coordinadores, quienes en razón de su categoría y las labores que realizan son puestos considerados de cierta confianza, no tienen salario mínimo definido, por lo que sus salarios <b>son contractuales, de mutuo acuerdo entre patrono y trabajador</b>, no obstante, si se les solicita como requisito tener algún título académico para la contratación, el salario debería de ser por lo menos el establecido de acuerdo al título solicitado, así mismo, si tiene personal a cargo se recomienda que <b>los salarios sean mayores al de sus subalternos por la responsabilidad que implica el puesto.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>RESPUESTA ACTUAL DEL DEPTO. DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LOS PUESTOS DE ADMINISTRADOR, JEFE, SUPERVISOR, GERENTE, COORDINADOR.</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Para los puestos de</i></p> <p>Los puestos de jefes, administradores, supervisores, encargados, gerentes, capataces no tienen un salario definido o determinado por ley.</p> <p>Su salario es a convenir entre las partes, pues es contractual y nace de un acuerdo entre patrono y trabajador.</p> <p>Se recomienda que el salario sea mayor al de sus subalternos o al de las personas que este tenga a su cargo, por la responsabilidad que el puesto implica.</p> <p>En caso de no tener personal a cargo, se debe valorar las funciones que realiza para establecer la categoría salarial y salario mínimo. Si este fuera el caso, agradecemos que nos indique el detalle de las funciones.</p> <p>Si se le solicita algún grado académico a nivel técnico o universitario, para desempeñar el puesto, deben pagarle con respecto al título solicitado como requisito.</p> <p>En este caso, le ofrecemos el detalle de los grados académicos y los salarios mínimos de estos según el Decreto de Salarios Mínimos vigente al día de hoy....</p>
<p style="text-align: center;"><b>RESPUESTA ACTUAL DEL DEPTO. DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LOS PUESTOS DE ADMINISTRADOR, JEFE, SUPERVISOR, GERENTE, COORDINADOR.</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Para los puestos de</i></p> <p>Los puestos de jefes, administradores, supervisores, encargados, gerentes, capataces no tienen un salario definido o determinado por ley.</p> <p>Su salario es a convenir entre las partes, pues es contractual y nace de un acuerdo entre patrono y trabajador.</p> <p>Se recomienda que el salario sea mayor al de sus subalternos o al de las personas que este tenga a su cargo, por la responsabilidad que el puesto implica.</p> <p>En caso de no tener personal a cargo, se debe valorar las funciones que realiza para establecer la categoría salarial y salario mínimo. Si este fuera el caso, agradecemos que nos indique el detalle de las funciones.</p> <p>Si se le solicita algún grado académico a nivel técnico o universitario, para desempeñar el puesto, deben pagarle con respecto al título solicitado como requisito.</p> <p>En este caso, le ofrecemos el detalle de los grados académicos y los salarios mínimos de estos según el Decreto de Salarios Mínimos vigente al día de hoy....</p>	<div style="text-align: center;"> <p style="font-size: 2em; font-family: cursive;">Muchas Gracias!</p> </div>

Durante su presentación, la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, señala a los miembros del Consejo Nacional de Salarios que existe una discrepancia entre los señalado en el libro de los Perfiles Ocupacionales y la respuesta dada por el equipo técnico del Departamento de Salarios Mínimos.

Lo anterior debido a que:

1. En el libro de los perfiles ocupacionales se indica que un trabajador semi calificado puede ejercer labores de supervisión sobre los subalternos que se encuentren por debajo de su calificación.
2. En el libro de los perfiles ocupacionales se indica que los trabajadores calificados y los especializados pueden ejercer labores de supervisión sobre los trabajadores de menor o igual calificación.
3. En la respuesta que el equipo técnico del Departamento de Salarios da a quienes consultan por estos salarios se señala que “los puestos de Administradores, Supervisores, Gerentes, Jefes, Coordinadores, quienes en razón de su categoría y las labores que realizan son puestos considerados de cierta confianza, no tienen salario mínimo definido, por lo que sus salarios **son contractuales, de mutuo acuerdo entre patrono y trabajador**, no obstante, si se les solicita como requisito tener algún título académico para la contratación, el salario debería de ser por lo menos el establecido de acuerdo al título solicitado, así mismo, si tiene personal a cargo se recomienda que **los salarios sean mayores al de sus subalternos por la responsabilidad que implica el puesto**”.

Por lo anterior, la señora Hernández Rodríguez, con la finalidad de resguarda la seguridad jurídica en sus actuaciones, solicita a los miembros del Consejo un acuerdo más explícito y formal, según corresponda para las personas trabajadoras que laboran como Administradores, Supervisores, Gerentes, Jefes, Coordinadores, para quienes no hay un reglón salarial y se dice que su salario es contractual.

En ese sentido, pide definir si el salario de los Administradores, Supervisores, Gerentes, Jefes y Coordinadores debe ser igual o mayor al de las personas supervisadas o subalternos que tenga a cargo.

El directivo, Frank Cerdas Núñez, dice no creer necesario establecer un salario mínimo para los supervisores y que, a su juicio, deberían ganar igual o más que las personas supervisadas.

Manifiesta que no es lo mismo ser supervisor de una persona, que supervisor de un grupo mayor, o, a manera de ejemplo, de una empresa determinada y una empresa médica.

El presidente a.i. Luis Guillermo Fernández Valverde, indica que existen diferentes tipos de jefes. Dice estar de acuerdo con que el salario de los supervisores, debería ser el salario mínimo más un adicional negociado con el patrono.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, considera que el perfil del supervisor está bien definido y que no debería haber diferencias entre los distintos tipos de supervisores, porque lo importante es la experiencia y las responsabilidades que tengan a cargo, independientemente de la naturaleza de la empresa donde labore la persona supervisora.

En general, los señores/as directores/as concuerdan en que todos los trabajadores tienen un salario mínimo por lo que, en la respuesta a las preguntas sobre el salario de los Administradores, Supervisores, Gerentes, Jefes y Coordinadores, no debería indicarse que no existe un salario mínimo para éstos.

## ACUERDO 5

Se acuerda, por unanimidad, instruir a la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez para que, con el apoyo del Departamento de Salarios Mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, realice un estudio sobre el perfil de los supervisores como insumo para la toma de decisiones de este Consejo.

Además, le indican que, por el momento, se continúe respondiendo lo que hasta el día de hoy se ha contestado en torno al salario de los Administradores, Supervisores, y Jefes y tal como lo ha descrito en la presentación:

**“Para los puestos de Administradores, Supervisores y Jefes quienes en razón de su categoría y las labores que realizan no tienen un salario mínimo definido, por lo que sus salarios son contractuales, de mutuo acuerdo entre patrono y trabajador. Si tiene personal a cargo se recomienda que el salario mínimo, sea mayor al de sus subalternos por la responsabilidad que implica el puesto.**

**En caso de no tener personal a cargo, se deben de valorar las funciones que realiza para establecer la categoría salarial mínima, o para negociar a partir del salario mínimo establecido de acuerdo a sus funciones.**

**No obstante, si se les solicita como requisito tener algún título académico para la contratación, el salario mínimo debería de ser por lo menos el establecido de acuerdo al título solicitado”**

Adicionalmente, la instruyen para que el personal del Departamento de Salarios visite diferentes empresas con la finalidad de conocer el trabajo llevado a cabo por las personas supervisoras, de tal manera que ese trabajo constituya en el principal insumo para el perfil que se le presente al Consejo Nacional de Salarios.



## CAPITULO V. ASUNTOS DE LO SEÑORES DIRECTORES

### ARTÍCULO 5

**Punto 1.** Entrevista del diario La Extra al actual presidente del Colegio de Periodistas de Costa Rica, Belisario Solano Solano, en la que se hace referencia a la eliminación del 23% de disponibilidad para los periodistas.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, propone convocar al presidente del Colegio de Periodistas de Costa Rica, Belisario Solano Solano, a una sesión del Consejo Nacional de Salarios para que se refiera a las declaraciones brindadas al diario La Extra.

Explica que el señor Solano Solano, durante una entrevista publicada por ese medio de comunicación este 26 de febrero de 2020, mediante el enlace <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/411379/cr-esta-tecnicamente--en-recesion-economica>, emitió una serie de afirmaciones muy graves, por lo que estima conveniente citarlo al seno del Consejo.

Según se detalla, las declaraciones dadas por el señor Solano Solano, se refieren a la Resolución CNS-RG-03-2019, mediante la cual se eliminó el puesto de Periodistas contratados como tales, que incluía un 23% de disponibilidad, y en su lugar se ubicó dentro del Decreto de Salarios Mínimos, específicamente en el Artículo 1, Inciso B, Ocupaciones Genéricas por Mes para Bachilleres Universitarios o Licenciados Universitarios, según corresponda.

En concreto, las preguntas y respuestas que sobre tema ofreció el señor, Solano Solano, se detallan a continuación de manera textual:

***“¿Cómo toma usted el tema de la eliminación de la escala salarial de los periodistas?”***

Eso tiene dos cabezas, dependiendo de cómo se vea. Para los periodistas del gobierno rebajar ese 23% de disponibilidad podría verse como una afectación en el salario, ya que por la sola condición de la escala podían tener el incentivo de ese 23% aunque no cumplieran horas extra. La otra vertiente y análisis es para los medios privados. El medio tiene que negociar directamente con el periodista qué le sale mejor, seguir pagándole ese 23% por medio de un convenio privado o que simplemente se quita y entra luego el periodista a cobrar horas extra.

***¿No era mejor dejar las cosas como estaban?”***

En mi opinión sí.

***¿Cuál cree que sea entonces la idea del Consejo Nacional de Salarios?”***

Entiendo que fue quitar esa distorsión entre lo que es un licenciado en periodismo con un licenciado en psicología, por poner un ejemplo.

***¿Revisará esa determinación?”***

Ya me reuní con doña Geannina Dinarte, ministra de Trabajo. Me reuní con don Carlos Alvarado Quesada, presidente de la República. Ya doña Geannina presentó al Consejo Nacional de Salarios la propuesta del Colegio para reactivar el incentivo del 23% de disponibilidad. También vamos a iniciar una acción de lobby político, tanto con las cámaras como con los representantes de gobierno que están el Consejo Nacional de Salarios, para ver si es factible que se apruebe la solicitud que hizo la ministra de Trabajo para restablecer ese 23%.

***¿Vía decreto?***

Sí, por medio del Consejo Nacional de Salarios.

***¿Qué les dijo el presidente?***

Nos dio el compromiso de hablar con sus tres representantes y la señora ministra también. Voy a reunirme con algunas cámaras de empresarios para ver si es factible que puedan hablarle a don Marco Durante Calvo, quien es su representante, para que las cámaras miren el peligro que tendrían los propios empresarios con ese tipo de actitud. Con respecto a los sindicatos sigo sin entender cuál es su posición.

***¿A qué se refiere con eso de los sindicatos?***

No quisiera pensar que hay alguna actitud revanchista de parte de los sindicatos de este país por la posición firme y valiente que tuvo la prensa nacional con el tema de las huelgas y que por esa vía se esté cobrando alguna factura.

Los señores/as directores/as comentan las respuestas ofrecidas por el señor Solano Solano y acuerdan convocarlo a la sesión del miércoles 11 de marzo de 2020 para que se refiera a sus declaraciones.

**ACUERDO 6**

Se acuerda, por unanimidad, instruir a la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, para que convoque por audiencia al presidente del Colegio de Periodistas de Costa Rica, señor Belisario Solano Solano, a la sesión del miércoles 11 de marzo de 2020.

Esto con la finalidad de que se refiera a las declaraciones dadas al periódico La Extra, en entrevista del 26 de enero de 2020 publicada mediante el enlace

<https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/411379/cr-esta-tecnicamente--en-recesion-economica>.

Dicha sesión se llevaría a cabo en la sala de Ex Ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ubicada en el sétimo piso del Edificio Benjamín Núñez Vargas, Barrio Tournón, San José.

Al ser las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

---

**Luis Guillermo Fernández Valverde**

Presidente a.i.

---

**Isela Hernández Rodríguez**

Secretaria